

385R2934

N° L 281/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

23. 10. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 2934/85 DE LA COMISIÓN**de 22 de octubre de 1985****por el que se modifica el plazo para la celebración de los contratos previstos en el Reglamento (CEE) n° 596/85 relativo a la continuación de acciones destinadas a promover las ventas de productos lácteos de origen comunitario en el exterior de la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1302/85 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 4,Considerando que el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 596/85 de la Comisión, de 7 de marzo de 1985, relativo a la continuación de las acciones previstas en el Reglamento (CEE) n° 507/82, relativo a la promoción de las ventas de productos lácteos de origen comunitario en el exterior de la Comunidad ⁽³⁾, prevé que los organismos competentes celebren, antes del 1 de octubre de 1985, los contratos relativos a las acciones seleccionadas; que el estudio de las propuestas de que se trate exige un período de tiempo más largo del previsto; que es necesario retrasar la fecha correspondiente y también, consecuentemente, la fecha del 1 de octubre de 1987 que figura en el apartado 4 del artículo 1;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 596/85 se modificará del modo siguiente:

- 1) La fecha del «1 de octubre de 1987» que figura en el apartado 4 del artículo 1 se sustituirá por la del «1 de noviembre de 1987».
- 2) la fecha del «1 de octubre de 1985» que figura en el apartado 3 del artículo 5 se sustituirá por la del «1 de noviembre de 1985».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de octubre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.⁽²⁾ DO n° L 137 de 27. 5. 1985, p. 9.⁽³⁾ DO n° L 68 de 8. 3. 1985, p. 18.